



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 831-2019-TCE

**CARTELERA VIRTUAL - PÁGINA WEB TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 831-2019-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"CAUSA No. 831-2019-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 08 de enero de 2020. Las 17h25.-

VISTOS.- Agréguese al expediente Copia certificada del Acta de Sorteo No. 036-22-11-2019-SG de 22 de noviembre de 2019, a las 16h20, mediante la cual, se constituyen para: registro en el sistema informático de trámites, realizar el sorteo electrónico y determinar los Jueces sustanciadores de las causas comprendidas desde la 823-2019-TCE hasta la 885-2019-TCE, las señoras Secretarías Relatoras de los despachos de la señora Jueza y los señores Jueces del Tribunal y conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

ANTECEDENTES:

1. El 20 de noviembre de 2019, a las 14h50, ingresó por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en diez (10) fojas y en calidad de anexos veintitrés (23) fojas, suscrito por el ingeniero John Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, conjuntamente con doctor Alberto Lucero Avilés, mediante el cual presentan una denuncia en contra del señor: "(...) **JUAN EMILIO CAMPOVERDE ZUÑIGA; RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO DEL MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO - LISTA 1; DIGNIDAD DE VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES - CANTÓN MILAGRO - PARROQUIA ROBERTO ASTUDILLO - PROVINCIA DEL GUAYAS - Proceso Electoral efectuado el 24 de Marzo del 2019.**" por la no presentación de las cuentas de campaña electoral. (fs. 1 a 33)
2. Copia certificada del Acta de Sorteo No. 036-22-11-2019-SG de 22 de noviembre de 2019, a las 16h20, mediante la cual, se constituyen para: registro en el sistema informático de trámites, realizar el sorteo electrónico y determinar los Jueces sustanciadores de las causas comprendidas desde la 823-2019-TCE hasta la 885-2019-TCE, las señoras Secretarías Relatoras de los despachos de la señora Jueza y los señores Jueces del Tribunal y conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. (f. 34 a 36)
3. A la causa Secretaría General, le asignó el número 831-2019-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, se radicó la competencia de la causa en la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral. (f. 36)
4. El expediente fue recibido en el despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza de este Tribunal, el 26 de noviembre de 2019 a las 09h11, en treinta y seis (36) fojas. (f. 37)

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portales
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 831-2019-TCE

De la verificación de la denuncia presentada por el ingeniero John Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas conjuntamente con doctor Alberto Lucero Avilés, mediante el cual presentan una denuncia en contra del señor "(...) **JUAN EMILIO CAMPOVERDE ZUÑIGA; RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO DEL MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO - LISTA 1; DIGNIDAD DE VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES - CANTÓN MILAGRO - PARROQUIA ROBERTO ASTUDILLO - PROVINCIA DEL GUAYAS - Proceso Electoral efectuado el 24 de Marzo del 2019.**" por la no presentación de las cuentas de campaña electoral.

El Tribunal Contencioso Electoral, en el marco de los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, es el organismo encargado en administrar justicia electoral en materia de derechos políticos y de participación.

Los numerales 1 y 5 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), determinan:

- Art. 70.-** El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones:
1. Administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;
 - (...) 5. Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales;
 - (...)

Así también, el Código de la Democracia es explícito al establecer las obligaciones que tiene el responsable del manejo económico de una campaña electoral, todo esto enmarcado en lo dispuesto en los artículos 230 a 234 del cuerpo legal antes invocado y la consecuencia de no presentar los informes de cuentas de campaña establecida en el numeral 4 del artículo 275 ibídem.

El Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y a su Resolución en Sede Administrativa, en su artículo 3, indican sobre la competencia en sus respectivas jurisdicciones el de remitir al Tribunal Contencioso Electoral los procesos con indicios como: presuntas infracciones electorales, fiscalización de gasto electoral, realizar exámenes de cuentas de campaña electoral con base al monto, origen y destino de los recursos utilizados en el proceso electoral. Así mismo en este cuerpo reglamentario se encuentra dentro del capítulo IV "*De la o el Responsable del Manejo Económico*" puntualizando sobre el manejo y presentación de las cuentas de campaña.

De la verificación de la documentación y de la denuncia presentada, misma que consta de autos, se evidencia que existen omisiones en las formalidades por parte de la instancia administrativa electoral, enmarcándose en el numeral 2 del artículo 22 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral que dispone:



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 831-2019-TCE

Art. 22.- Los recursos y acciones contencioso electorales serán inadmitidos en los siguientes casos:

(...) 2. Por vicios de formalidades en el trámite.

Por lo expuesto esta Juzgadora, resuelve:

PRIMERO.- INADMITIR a trámite la denuncia presentada por el ingeniero John Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas en contra del señor Juan Emilio Campoverde Zúñiga, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Centro Democrático, Lista 1; por la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales, cantón Milagro, parroquia Roberto Astudillo, provincia del Guayas; por la no presentación de las cuentas de campaña electoral, en razón del numeral 2 del artículo 22 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Disponer una vez ejecutoriado el presente auto que a través de la Secretaría Relatora de este despacho, se envíe atento oficio al Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, devolviendo el escrito de denuncia con sus respectivos anexos que conforman la presente causa, dejando copias certificadas del expediente en Secretaría General de Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO.- Notifíquese el presente auto:

3.1.- Al ingeniero John Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas y a su patrocinador en la dirección de correo electrónico: albertolucero@cne.gob.ec

3.2.- A la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en las direcciones electrónicas ronaldborja@cne.gob.ec , edwinmalacatus@cne.gob.ec , secretariageneral@cne.gob.ec y santiagovallejo@cne.gob.ec , así como en la casilla contencioso electoral No. 003.

CUARTO.- Actúe la magister Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora de este despacho.

QUINTO. - Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE”.- Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, D.M., 08 de enero de 2020


Mgr. Jazmín Almeida Villacís
SECRETARIA RELATORA



Justicia que garantiza democracia

